

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADRIANA ISABEL TOBAR COTE
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO 1536-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. En la pretensión segunda, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro de los intereses moratorios.
2. Deberá determinarse el valor de los intereses de moratorios para efectos de verificar la cuantía al momento de presentarse la demanda, y en consecuencia proceder a estimar la cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **3 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
Secretaria Ad-hoc